

## ULTIMA ACTUALIZACIÓN

### MARCO LEGAL

Constitución Política de Colombia, artículos 122, 126 y 209.

**Ley 1437 de 2011**, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 11 y 12.

**Ley 1564 de 2012**, Por medio del cual se expide el Código General del Proceso, artículo 141.

**LEY 734 DE 2002, Art 40.** Derogado a partir de 1 de julio de 2021, por el Art 261 de la Ley 1925 de 2019 y Art 11 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, donde se establece que “ Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su conyugue, compañero o compañero permanente o alguno de sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, o socios de hecho o de derecho, cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

### MARCO CONCEPTUAL

**Conflicto de interés:** Son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal

**Impedimento:** Aquel obstáculo, dificultad o evento que se opone al desarrollo de una actividad. Aplicado al ejercicio de la función pública en general y de la administrativa en particular, implica que la persona que está ejerciendo funciones públicas no puede ejercerlas en determinadas situaciones o circunstancias, como, por ejemplo, en los asuntos que aquella o sus parientes cercanos tengan interés directo, etc.

**Recusación:** Impedimento formulado por un tercero que se encuentre inmerso en un conflicto determinado.

### TRAMITE CONFLICTO DE INTERESES

#### ¿QUE DEBO HACER ANTE UNA SITUACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES?

El servidor público o contratista que se encuentre en alguna de las situaciones que pueda entenderse y/o catalogarse como un conflicto de intereses deberá realizar las siguientes actuaciones:

#### PASO 1

Comunicar de forma inmediata la situación particular de la cual se configura el conflicto de intereses a su superior jerárquico o supervisor de contrato. Además deberá comunicarlo a la entidad, remitiendo correo electrónico a la dirección [Anticorrupcionintegridad@epacartagena.gov.co](mailto:Anticorrupcionintegridad@epacartagena.gov.co), en donde se aporte, de ser necesario, las pruebas que acreditan tal circunstancia.

#### PASO 2

Una vez recibida la manifestación del posible conflicto de intereses, el superior jerárquico o supervisor del contrato separará preventivamente al declarante del trámite o actuación de que se trate, hasta que se decida de fondo sobre la procedencia o no del mismo.

#### PASO 3

Dentro de los tres (3) días siguientes a la declaración, el superior jerárquico o supervisor de contrato, previo autorización del Director General, decidirá si acepta o no el impedimento.

#### PASO 4

De aceptar la existencia del conflicto de intereses, el superior jerárquico o supervisor de contrato, previo autorización del Director General, designará al funcionario o contratista que reemplace el rol en la respectiva actuación o trámite. En caso contrario ordenará al declarante la reanudación de actividades o tareas asignadas.

